

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 23 á 40 rs. al mes, franco de porte; y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza se ha servido transcribirme, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la Real orden y pliegos de condiciones siguientes:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 9 del actual dirige á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar sin efecto la subasta celebrada en esa capital el 26 de Abril último para contratar el taller de botoneros del presidio, y mandar se publique nueva licitación con arreglo á los dos pliegos adjuntos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia con inclusión de los pliegos mencionados.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

1.ª La subasta para el arriendo del taller de botoneros del presidio de Zaragoza, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en dicha capital ante el Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el día y hora que la expresada Autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de 200 rs.

3.ª El tipo para la licitación será el de dos reales diarios por hombre y mejor proposición la que lo aumente.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en... de... me obligo á tomar en arrendamiento el taller de botoneros del presidio de Zaragoza á razón de... reales... céntimos por penado.» En vez de firmar se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Zaragoza y se distinguirá con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido

el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora (hora) anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

8.ª Se declarará inadmisibles toda proposición que no lleve el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.ª ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa, la correspondiente al tema que haya obtenido un número, mas bajo en el sorteo.

10.ª Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá al Ministerio de la Gobernación. El depósito correspondiente á la referida proposición, quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores, los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11.ª Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Establecimientos Penales.

12.ª El depósito de doscientos reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á las responsabilidades que marca el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de 8 días.

13.ª El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín oficial de Zaragoza, y en los de las provincias limítrofes.—Madrid 8 de Setiembre de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Tomás Rodríguez Rubí.—Aprobado.—Posada Herrera.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

1.ª Se arrienda por cuatro años el taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista satisfará á razón de dos reales (ó los que resulten de la subasta) por hombre de los que emplee y no podrán ser menos de veinte.

3.ª De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el Comandante el primer día del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penado. Esta distribución se variará en proporción de la aplicación, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.ª El plus que con arreglo á la condición anterior se asigna á cada penado se distribuirá, la mitad para el Tesoro, y de las otras dos

cuartas partes, una para la Caja de Ahorros y la otra en mano.

5.ª Será de cuenta del contratista la adquisición de las herramientas, útiles y enseres que necesite emplear para el sostenimiento y trabajo del taller y "hombres" que contrate, debiendo sujetarse en las obras que desee ejecutar á las reglas que diote la Dirección del ramo de presidios á cuyo beneficio quedarán las mismas sin derecho á indemnización á favor del arrendatario.

6.ª Los penados que hubiesen servido anteriormente en taller de botoneros ganarán dentro del mes siguiente al día en que se firme la escritura el plus á que haya resultado en la subasta. En cuanto á los confinados que no supieren el oficio se considerarán como aprendices los tres primeros meses y nada devengarán: de tres á seis meses ganarán un real por día de trabajo: de seis á nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura, disfrutarán todos los contratados el plus del remate, en la inteligencia de que este número no ha de disminuir luego durante el tiempo del contrato.

7.ª El arrendatario podrá tener además de los penados contratados, el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condición anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

8.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de botoneros, se tomará como servido para ganar el plus del tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendices.

9.ª Todos los días serán de labor menos los días de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.ª de Abril hasta 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

10.ª Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, no se obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

11.ª El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario, y con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discreción correspondiere apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Dirección de Establecimientos penales.

12.ª El Gobierno queda facultado para contratar en Zaragoza, otro ó mas talleres de botoneros, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que éste tenga empleados.

13.ª Si la Dirección tuviere necesidad de emplear los confinados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará éste de satisfacer el plus que les correspondía todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Dirección conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14.ª La dirección de los trabajos será exclusivamente del contratista, pero este no

podrá ocupar ningún confinado en distinto taller que el de botoneros, ni tampoco sacarlos bajo ningún pretexto fuera del establecimiento.

15.ª La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspección del Jefe del Establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

16.ª Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra, como todas las demas del Establecimiento, en poder del Comandante, vigilando éste con los demas empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

17.ª Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

18.ª Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de mil reales, ó un equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día anterior al de la celebración de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de mil reales, con arreglo á la condición 18.ª de las del pliego para la subasta. Madrid 8 de Setiembre de 1859.—El Director general interino de Establecimientos penales, Tomás Rodríguez Rubí.—Aprobado.—Posada Herrera.

La subasta se verificará el día 20 del próximo Octubre á las doce de su mañana en las oficinas de este Gobierno. Zaragoza 17 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta. Guadalajara 21 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Administración.—Policia urbana rural.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 21 del actual, remitirán todos los Alcaldes de la provincia, en el preciso término de diez días y bajo la multa de 500 rs., dos copias ó ejemplares de las Ordenanzas municipales y Reglamentos de Policia urbana y rural que rijan en el distrito municipal de su cargo; y en caso de no existir, un oficio en que así se haga constar. Es pero del buen celo que á dichas Autoridades distingue en el desempeño de su cargo, no darán lugar á que me vea en la dura precision de realizar la rigurosa medida con que les comino.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia. — Hago saber: que los expedientes de minas que a continuación se expresan se declaran caducados por las causales que se mencionan.

Nombre de la mina ó su sitio.	Nombre de los interesados.	Pueblos donde radica la mina.	Registro ó investigación.	Causales.
El German Buena Vista	D. Justo Arroyo Miguel Zarazua	Alcorlo. Congostrina.	Registro. Id.	Por renuncia. Por no haber presentado la Gaceta ó Boletín en que caducó la mina María á que se refiere este registro.
Inocencia	José Mata y Mozas	Id.	Id.	Por no haber aceptado las condiciones generales de la ley.
Santa Isabel	Sociedad Santa Isabel	Id.	Id.	Idem.
Santa Irene	D. Juan Bautista Lopez	Id.	Id.	Idem.
Santa Engracia	Martin Lara	Id.	Id.	Idem.
Africana Ampliacion	Luis Lopez Ballesteros	Id.	Id.	Por abandono.
El Colegial	Compañía general exploradora de Hiendelaencina	Id.	Id.	Idem.
La Toledana	D. Joaquin de la Fuente	Id.	Id.	Por no haber designado.
La Poderosa	Casimiro Parra	Gascuña.	Id.	Por no haber aceptado las condiciones.
San Pablo	Alejandro Morales	Id.	Investigacion.	Por no pedir próroga.
San Pedro	Lorenzo Fuerte	Hombrados.	Denuncio.	Por no haber pedido registro.
Segundo Paso	Dámaso Laguna	Hiendelaencina.	Registro.	Por falta de escrito de labor.
La Paloma	Hermenegildo de la Fuente	Id.	Id.	Idem.
Marinera	Juan Marnia	Id.	Id.	Por abandono.
Tarde Encuentro	Antonio Loperraez	Id.	Id.	Idem.
La Encontrada Riqueza	Juan Manuel Contreras	Id.	Id.	Por falta de representante ni haber aceptado las condiciones.
La Dalia	D. Matilde Gutierrez	Id.	Id.	Por abandono.
Bella Matilde	D. José María	Id.	Id.	Por no aceptar condiciones.
Juan Fernando	Juan María Septien	Id.	Id.	Por abandono.
El Saegar	Hermenegildo de la Fuente	Id.	Investigacion.	Por no pedir próroga.
Adelina	Andrés del Castillo	Id.	Id.	Por id.
Antoñita	Angel Lopez	Id.	Id.	Por falta de labor legal.
Solana del Arroyo del Moralejo	Manuel Ruiz Castellanos	Id.	Id.	Idem.
Segundo San Hermenegildo	Hermenegildo de la Fuente	Id.	Id.	Idem.
La Locomotora	Justo Perez	Robledo.	Registro.	Por no tener representante
La Perdiz	Juan Antonio Fernandez	Id.	Investigacion.	Por no haber pedido próroga.
Las Hoces, ó sea la bajada de la Tendilla	Alejandro Esteller	Id.	Id.	Idem.
La Hiruela	El mismo	Id.	Id.	Idem.
Solana del Collado de los Hoyos	D. Bernardo Muñoz	Id.	Id.	Idem.
Alto de la Hurona	Jorge Spencer	Id.	Id.	Idem.
La Esplanada y plantío de la Lanzada	Pedro Martín	Id.	Id.	Idem.
Santa Lucia	Pablo Pastor	Id.	Id.	Idem.
Lo Cimero del Alda	Juan Gomez	Id.	Id.	Idem.
Vulcano	Salustiano José de Torres	Villar de Cobeta.	Registro.	Por no pagar el derecho de superficie.
San Vicente	Mariano Fernandez	Id.	Id.	Idem.
Santiago	Lázaro Jimeno	Zarzuela de Jadraque.	Id.	Por abandono.
La Estrella	Eugenio Redonet	Id.	Id.	Por no aceptar las condiciones.
María Francisca	Juan Guillermo Acosta	Id.	Id.	Idem.
Barranco de los Berdinales	José María Lens	Robledo.	Investigacion.	Por no haber solicitado próroga.
Santa Hipólita	Enrique Gisbert y Moro	Bodera.	Registro.	Por abandono.
La Segura	Jorge Spencer	Semillas.	Id.	Idem.
La Coronela	Sociedad Maravillas	Campillo de Ranas.	Id.	Idem.
Reina Isabella	D. Antonio Alonso	Hiendelaencina.	Id.	Idem.
Eloisa	Sociedad Consolacion	Bodera.	Id.	Idem.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Real orden de 10 de Mayo del corriente año, en vista de lo informado por la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar sin efecto los expedientes de investigación de Don Romualdo Rodriguez, Tiburcio Ibañe, Santiago Ruiz de Santayana ó Inocente Ruiz, en término de Hiendelaencina y Robledo, por no haberse cumplido ni el objeto ni la razon de la ley en dichos expedientes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley y reglamento del ramo.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Doña Ramona Martinez, vecina de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, registrando una mina de hierro argentífero llamada La Riqueza, término de Almiruete, distrito municipal de idem, y linda al Saliente con terreno de Palancares, Poniente Cabeza Marañosa, Mediodía huerto de Clemente Martín, y Norte Vegatarron y Risco.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación que se solicita, he decretado la admision del indicado registro, acordando se de publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 5.

Con fecha 22 del actual me participa el Alcalde de Salmeron existir en su poder un buey de las señas que se expresan á continuación, y cuya procedencia se ignora. En su virtud se anuncia en este periódico oficial para que llegando á noticia de su legítimo dueño, se presente ha recogerle, previo el pago de los gastos de manutención y daños, que segun manifiesta dicho Alcalde ha causado en los sembrados.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas:

Pelo entre castaño y negro, de cinco á seis años.

El Alcalde de Aranzueque pone en mi conocimiento que le han sido entregadas por un cuadrillero dos reses vacunas que se hallaban haciendo daño en los sembrados, ignorándose su procedencia. En su virtud se pone en conocimiento del público para que se presente á reclamarlas su legítimo dueño, á quien le serán entregadas, previo el pago de su manutención y el de los daños que hayan ocasionado.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas:

Pelo castaño oscuro, de 7 á 8 años, de seis cuartas y media; el uno tiene una lupia en el lado derecho del cuello.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión celebrada el día 16 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas, las fincas siguientes:

A D. Agustín Barco, vecino de Hiendelaencina, la suerte 1.ª de catorce tierras, en término de la villa de Yunquera, de sus propios, núms. 183 al 159, 161 al 169 y 171 del inventario, en 6,341 rs. vn.

Al mismo, la 2.ª suerte de diez y ocho tierras, en dicho término, y procedencia, números del inventario 364 al 372, 229 al 235 y 183, en 7,000 rs.

Al mismo, la 3.ª id. de trece tierras, en dicho término y procedencia, núms. 172, 174 al 181, 335 al 337 y 187, en 6,100 rs.

A D. Ildefonso Guil, vecino de Yunquera, la 4.ª suerte de diez y siete tierras en dicho término y de igual procedencia, núms. 203 al 213, 279, 273, 193, 258, 308 y 236 del inventario, en 6,240 rs.

A D. Juan de Dios Gonzalez, vecino de Guadalajara, la 5.ª suerte de veinticinco tierras, dicho término de la misma procedencia, núms. 237, del 239 al 241, 226 y 227, 274 al 216, 218 al 225, 384, del 270 al 272, 274 al 276 y 299 del inventario, en cantidad de 8,500 rs.

A D. Pedro Estepa, de Yunquera, la 6.ª suerte de ocho tierras, en dicho término y procedencia, núms. 284, 285, 244, 243, 267, 331, 374, 375 y 373 del inventario, en 7,300 reales.

A D. Claudio Simon, de Yunquera, la 7.ª suerte de diez y seis tierras, dicho término y procedencia, núms. 277 al 282, 256, 257 y 247 al 254 del inventario, en 5,604 rs.

A D. Juan de Dios Gonzalez, de Guadalajara, la 8.ª suerte de treinta tierras, números 238 y otros del inventario, en la suma de 7,350 rs.

A D. Agustín Barco, de Hiendelaencina, la 9.ª suerte de veinte tierras, dicho término y procedencia, núms. del 309 al 311 y otros del inventario, en cantidad de 7,000 rs.

A D. Luis Novoa, vecino de Yunquera, la 10.ª suerte de diez y siete tierras, núms. 286, 287 y otros del inventario, en 6,700 rs.

A D. Agustín Barco, la 11.ª suerte de veinticuatro tierras, en dicho término y procedencia, núms. 315, 316 y otros del inventario, en 9,000 rs.

A D. Ildefonso Guil, la 12.ª suerte de trece tierras, de igual término y procedencia, números 171 y otros del inventario, en 4,160 rs.

A D. Francisco Guil, de Yunquera, la 13.ª suerte compuesta de diez y siete tierras, dicho término y procedencia, núms. 268, 269 y otros del inventario, en 6,000 rs.

A D. José Pozo, vecino de Madrid, un molino harinero en la villa de Trillo, de sus propios, núm. 261 del inventario, en 65,000 reales.

A D. Bonifacio Carrillo, vecino de Trillo,

una casa posada, sita en la carretera, dicho término y procedencia, en 15,000 rs.

A D. Marcos Hernandez, vecino de Mandayona, un molino harinero llamado el Viejo, núm. 1029 del inventario, de los propios de dicho pueblo, en 32,100 rs.

A D. Jerónimo Monge, de Guadalajara, una casa sita en la villa de Mandayona, de sus propios, núm. 1090 del inventario, en 1,701 rs.

A D. Manuel Moure, de Sigüenza, un molino harinero, dicho término y procedencia, núm. 1092 del inventario, en 9,350 rs.

A D. Ignacio Rubio, de Mandayona, una casa posada en dicha villa, y de sus propios, núm. 1027 del inventario, en 10,051 rs.

Al mismo, un pajar en dicha villa y procedencia, núm. 1091 del inventario, en 1,021 reales.

A D. Mariano Ibañe, vecino de Armalones, un molino harinero, término de Zaorejas, de sus propios, núm. 272 del inventario, en 28,000 rs.

A D. Domingo Salmeron, de Zaorejas, un batán con su casilla, dicho término y procedencia, núm. 273 del inventario, en 17,000 reales.

A D. Eugenio Andino, de Zaorejas, una casa en la Plaza de dicho pueblo é igual procedencia, núm. 278 del inventario, en 1,006 reales.

A D. Domingo Salmeron, una posada sita en la Plaza de dicho pueblo, y de la misma procedencia, núm. 279 del inventario, en 11,550 rs.

A D. José Domingo Udaeta, vecino de Guadalajara, para ceder á D. Domingo Elias Lopez, de Zaorejas, una casa en la Plaza de dicho pueblo é igual procedencia, núm. 281 del inventario, en 12,000 rs.

A D. Antonio Gonzalez, vecino de Madrid, un terreno de labor en término de Fuentelahiguera, situado en el despoblado de La Puebla de Mendoza, que perteneció á la Universidad central, núm. 670 del inventario, en 300,220 rs.

A D. Juan Viñuelas, de Torrebeñena, una tierra en Carra-Usanos, en dicho término de Fuentelahiguera y la misma procedencia, núm. 669, en 3,500 rs.

A D. Ignacio Paya, de Cifuentes, un corral en la misma villa, de los propios de Gárgoles de Arriba, núm. 213 del inventario, en 240 rs.

Al mismo, una casa posada en Gárgoles de Arriba, núm. 211, en 6,000 rs.

Al mismo, un horno de pan-cocer en dicho pueblo de Gárgoles de Arriba, en 5,400 reales, de sus propios.

A D. Pantaleon Magro, un sitio de cocedero y cueva, en la calle del Progreso, de la Beneficencia de Montarrón, núm. 35 del inventario, en 500 reales.

A D. Angel del Vado, un sitio de casa en la calle de la Fuente de Montarrón, de dicha procedencia, núm. 34, en 2,001 reales.

A D. Lucas Ortiz, vecino de Loranca de Tajuña, un molino de aceite en el arroyo del Canto, término de dicho pueblo, núm. 510 del inventario, en 14,600 reales.

A D. Antonino Sanz Merino, vecino de Málaga, tres tierras de seis fanegas once celemines en término de la misma villa, procedente de su instrucción pública, núm. 1680 y otros, en 4,505 reales.

A D. Manuel María Berges, vecino de Molina, una dehesa y una pradera en término de Lebranon, de 17 fanegas, núm. 3051 y 3052, de sus propios, en 2,450 rs.

A D. Manuel José Marchamalo, vecino de Humares, nueve tierras, tres viñas y un monte en varios sitios, en término de Robledillo de Mohernando, núms. 1606 al 1618, de la Beneficencia de dicho pueblo, en 21,000 reales.

A D. Gabriel Lopez y Franco, vecino de Tendilla, una casa-fragua en la misma población, de sus propios, núm. 549 del inventario, en 2,400 reales.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, una casa-posada en la calle Mayor de dicha villa, perteneciente a sus propios, con el núm. 548 del inventario, en 21,000 reales.

A D. Roman Benito, vecino de Iriepal, una casa-carnicería en la villa de Tendilla y calle de los Remedios, de sus propios, número 550, en 3,400 reales.

Al mismo, un horno de cocer-pan en dicha villa y calle de la Ropería Vieja, de sus propios, con el núm. 551, en 9,200 reales.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, un horno de pan-cocer en la calle de la Amargura, de la citada villa y procedencia en 7000 reales.

A D. Isidro Lopez Soldado, vecino de Tendilla, un molino aceitero y sitio de Mazacote, de sus propios, con el núm. 1216 del inventario, en 9,500 reales.

A D. Justo Arroyo, vecino de esta ciudad, una casa en Sigüenza, calle de la Travesaía baja, núms. 53 y 773 del inventario, perteneciente a sus propios, en 4,000 reales.

Al mismo, otra casa en id. y su calle Mayor, núm. 48 y 670 del inventario, de sus propios, en 9,500 reales.

Al mismo, otra casa en id. de id. calle Mayor, núms. 39 y 676, en 4,000 reales.

A D. Manuel Diez, vecino de Tortuera, un horno de pan-cocer en dicha villa, número 338 de sus propios, en 10,800 reales.

A D. Eugenio Herranz, vecino de Molina, una casa-posada en la misma villa, de sus propios, núm. 337, en 14,020 reales.

A D. Gregorio Aguilar, vecino de Bujalaro, una tierra llamada el Plantío en término de dicho pueblo, núm. 3338, de los propios de dicha villa, en 7,051 reales.

A D. Pedro Monteliu, vecino de Guadalajara, una casa en el pueblo de Orea, de sus propios, núm. 1043, en 1150 rs.

A D. Nicanor Torrecilla, vecino de Molina, un molino harinero, en Orea, de sus propios, núm. 1042, en 25,050 rs.

A D. José Jimenez, vecino de Alustante, una suerte de dos tierras en término de dicha villa, de haber ocho fanegas dos celemines del hospital de la misma, en 2,588 reales.

A D. Camilo Perez, vecino de Sigüenza, una casa-posada, en término de Huérmeces, de sus propios, núm. 648 del inventario, en 12,000 rs.

A D. Antonio Benito, vecino de Sigüenza, un molino harinero en la villa de Huérmeces, núm. 649 del inventario, de sus propios, en 90,000 rs.

A D. José María Velasco, vecino de Madrid, un monte alto llamado La Muela, de sesenta fanegas, en término de Alócen, de sus propios, con el núm. 958, en 75,200 reales.

A D. Francisco Alonso, vecino de Alique, un monte llamado El Encinar, de los propios de Alique, núm. 957, en 12,500 reales.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, un monte bajo llamado El Montecillo, en término de Alóndiga, de sus propios, con el número 943 del inventario, en 2,850 rs.

A D. Sabas Cervigon, vecino de Casasana, un molino aceitero, de sus propios, sito en término de Casasana, núm. 370, en 18,000 reales.

A D. Manuel Muñoz, vecino de Valdearenas, un molino harinero en su término, con el 981 del inventario, procedente de sus propios, en 20,508 rs.

A D. Tomás Rico, vecino de Madrid, un molino aceitero en Valdearenas, de sus propios, núm. 982, en 37,300 rs.

A D. Manuel Sanchez, vecino de Alustante, una suerte de cinco tierras, con diez fanegas dos celemines dos cuartillos, en término de la misma villa, de sus propios, número 848 al 852, en 2,390 rs.

A D. Pedro Monteliu, vecino de Guadalajara, una suerte de 39 fincas de diez y nueve fanegas nueve celemines, en término de Bujarrabal, del hospital de S. Mateo de Sigüenza, con los núms. 3551 y otros, en 7,200 reales.

Al mismo, otra suerte de 38 tierra en dicho término, de la citada procedencia, en el citado término de Bujarrabal, con diez y ocho fanegas ocho celemines, con los núms. 3514 y otros, en 7,400 rs.

A D. Cándido Gomez, vecino de Atienza, un monte llamado Toroconde, en término de Rebollosa de Jadraque, de sus propios, núm. 2893, en 4,600 rs.

A D. José María Velasco, vecino de Madrid, una casa-posada en la villa de Rebollosa de Jadraque, de sus propios, núm. 7, con el núm. 960, en 28,000 rs.

A D. José Casado, vecino de Bujarrabal, fincas rústicas en término de dicho pueblo, de sus propios, núm. 3206 al 309, en 22,100 reales.

Al mismo, otra suerte de 3 tierras en id. de id., núm. 3210 al 3212, de sus propios, en 5,000 rs.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, para su notoriedad y conocimiento de los rematantes de las fincas que resultan adjudicadas a los mismos, a fin de que obre los efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

Acordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden de 31 de Agosto último, la compensacion solicitada por el Ayuntamiento de Brihuega de la cantidad de 5,080 rs. 63 céntimos que adeudaba por el 20 por 100 de las rentas de propios de los años de 1846 y 1847, ha tenido efecto en el día de hoy parte de dicha compensacion por la cantidad de 2,880 rs. 17 céntimos, aplicándola al año de 1846, con dos títulos y cinco residuos de la Deuda del Personal, importantes igual suma de 2,880 rs. 17 céntimos, adquiridos al 12 por 100, reportando un beneficio a la Municipalidad de 2,534 rs. 55 céntimos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1852.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1859. — Manuel Sordo Ordieres.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de los expedientes de redencion de censos que han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas de esta capital en sesion de 16 del actual.

Capitalizadas con arreglo a la ley de 11 de Marzo de 1859.

Table with 2 columns: Importe de la capitalizacion and Rs. vn.

De propios. Un censo que los vecinos de Viana de Mondejar pagaban a los propios de la misma villa de 400 reales de réditos anuales, con el núm. 549 del inventario, en 6153 84.

De Instruccion publica. Otro censo de Pedro Nieto, vecino de Alpedroches, de 24 rs. 74 céntimos de réditos anuales, en favor de la Obrapia de Cosme Santos Escudero, agregada a la Instruccion publica de Atienza, inventariado con el número 12, en 309 25.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Segovia.

Seccion de Gobierno.—Imprentas.—Nogoiado 3.º.—Subasta del Boletín.—Debiendo procederse a la subasta y licitacion del Boletín que ha de publicarse en el próximo año de 1860, con arreglo al pliego de condiciones formado segun las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el próximo mes de Octubre, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan enterarse de dicho pliego, dirigiendo por el correo ó depositando en la caja que se hallará en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones, advirtiéndole que ha de procederse a su apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo Noviembre, ó sea el 6 de dicho mes a las tres de la tarde. Segovia 26 de Setiembre de 1859. P. O. Elorrio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Zaragoza.

Imprentas.—Subasta del Boletín oficial. Con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, a la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1860. Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones, en pliego cerrado a esta Secretaría por todo el mes de Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 23 de Setiembre de 1859. — Ignacio Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año de 1860.

Primera. La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

Segunda. Los pliegos cerrados de los que hayan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes.

Tercera. A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales a quienes oirá en las dudas e incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

Cuarta. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva a leer el precio que cada uno ofreciere, se ejecutará en el acto.

1.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior a la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente que por ningún concepto podrá alterar. Del Gobierno de provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia general; de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion, Comisios de Estadística y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

2.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel de calidad... tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de 9 emes de paragona, de tipo de cuerpo 10 conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios porque no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

4.ª Los anuncios relativos a amortizacion se insertarán conforme a lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

5.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion (previa autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclame.

6.ª Se obliga al redactor a estar suscrito a la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos re-

mitidos por el Gobernador a la redacción se insertarán gratuitamente.

8.ª No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

9.ª A las 6 de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial lo presentarán en el Gobierno de provincia para su correccion.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

11. Por cada ejemplar del Boletín que se dirija a los Ayuntamientos se ha de pagar... pero nada por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 12 para el Gobierno civil, 2 para la Excmo. Diputacion provincial, 1 para el Consejo de provincia 1 para cada Diputado a Cortes mientras las Cortes estén reunidas, 1 al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro a cada uno de los Comandantes de la línea de dicha arma, 1 para la Comision de Estadística general del Reino; y además, y siempre libre para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, y además todos los que se consideren necesarios para el Capitan general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados a Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de Vigilancia de la provincia, Seccion de Fomento y Estadística, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, Vicario eclesiástico de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y a los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitirseles, a virtud de reclamacion de los mismos por estravios del primitivo u otras causas.

El reparto y envio de estos ejemplares por el correo serán de cuenta y riesgo del proponente exceptuando solo los que deban remitirse a los Ayuntamientos que se dirigirán a los respectivos pueblos por conducto de la Secretaria del Gobierno de esta provincia.

12. Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de suscripciones de los pueblos segun la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entendiéndose directamente para su abono; que no sufrirá demora en caso alguno con la Diputacion provincial.

13. Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín que facilitará a mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

14. Si se presentasen otras tantas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín; se conformará el proponente en que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Quinta. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletín.

Sexta. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

Sétima. Quedan además vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 13 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846 de la parte que no fuesen derogadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año 1860 y repararlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion a los demas pueblos y suscritores con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre último.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido etc.

Hallándome instruyendo causa criminal de oficio contra Victoriano Velez Palomar, por fuga de la cárcel de Buitrago, el día 21 del corriente, he dispuesto se proceda a la captura del mismo por todos los medios posibles: en cuya virtud encargo a las Autori-

dades civiles y militares que el presente vienen, practiquen las diligencias mas activas, con el fin de si puede ser habido, y caso de serlo, le remitan a mi disposicion con la seguridad debida, pues que en ello se interesa el mejor servicio publico.

Dado en Torrelaguna a 22 de Setiembre de 1859.—Felipe Antonio de Arruache.—P. S. M.—Justo Fernandez.

Señas del fugado.

Estatura alta, color moreno, de edad de unos 40 años, delgado y casi seco, chaqueton de paño de un color oscuro, ó casi negro, pantalon con cuadros y va sin sombrero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Alcalá de Henares.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza a D. José Navarro y Castillo, representante que ha sido de las obras del ferro-carril de Madrid a Zaragoza en el 5.º y 6.º trozo, para que dentro del termino de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado y Escribania del referendario a oír las notificaciones pendientes en el juicio de menor cuantía incoado a instancia de Guillermo Horche, vecino de Camarmía de Esteruelas, contra dicho Navarro, sobre pago de 1670 reales, procedentes de jornales de caballerías ocupadas en dichas obras, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho termino, se declarará en rebeldia y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Alcalá de Henares 26 de Enero de 1859.—Toribio Hernandez.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza.

Previa la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se sacan publica subasta los ramos arrendables de consumo, vino, aguardiente y demas especies sujetas a la contribucion de este ramo por todo el año de 1860 del pueblo de Toves, agregado a este distrito municipal, cuyo acto se acordado tenga lugar los domingos 2 y 9 de Octubre venidero, ante el Alcalde pedáneo de dicho agregado que se halla delegado por mi Autoridad para presidir dicho acto y hora de once a doce de su mañana en cada uno y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la cabeza del distrito.

Villacorza 26 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Venancio Rodrigo.—El Secretario, Lorenzo Lafuente.

Autorizado el Ayuntamiento que preside por la Excm. Diputacion provincial, para sacar a pública subasta los ramos arrendables de vino, aguardiente y demas especies sujetas a la contribucion de consumos de este pueblo de Villacorza, por todo el año de 1860, cuyo acto se acordado esta Municipalidad tenga lugar los domingos 2 y 9 de Octubre venidero, conforme al artículo 205 de la instrucción, a las horas de once a doce de la mañana de cada día y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Villacorza 26 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Venancio Rodrigo.—El Secretario, Lorenzo Lafuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Con la superior aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se sacan a pública subasta para el año de 1860 la renta al por menor con la exclusiva, los artículos sujetos a la contribucion de consumos de esta villa, teniendo lugar el primer remate el segundo domingo de Octubre y el segundo el tercero del propio mes, de nueve a doce de su mañana, en el piso bajo de las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto, y hasta tanto en la Secretaria del Municipio.

Valdeconcha 25 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Juan José Pajares.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Valentin Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romancos.

Por Real orden de 4 del actual se autoriza a esta Corporacion, para reducir a carbon un cuartel de monte de los propios de esta villa, titulado Cerro del Medio, y por orden del Sr. Gobernador se anuncia la subasta que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta, a las dos de la tarde del día en que haga treinta desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. La postura no se admitirá menor de 2 rs. 60 céntimos por arroba de carbon de las 4.400 calculadas. Acto seguido de la anterior subasta se celebrará otra para la enajenacion de 400 cargas de chascas ó leña menuda que resultarán en dicho monte, a razon ó postura de 30 céntimos cada una; todo bajo los respectivos pliegos de condiciones facultativo y económico, que se leerán y estarán de manifiesto en las subastas y hasta entonces en la Secretaria municipal.

Romancos a 24 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Gaspar Jadraque.—P. A. del A. C.—Francisco Ambrona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

Con la correspondiente autorizacion de Excm. Diputacion provincial se arriendan en pública licitacion los derechos de consumos de las especies de vino, aguardiente, aceite y carne de esta villa, con la venta exclusiva al por menor, para el año de 1860 bajo las condiciones que en el acto de remate estarán de manifiesto; el primero tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa el 2.º domingo del próximo mes de Octubre, el segundo, el tercer domingo del propio mes de 9 a 12 de la mañana de sus respectivos días.

Yunquera y Setiembre 25 de 1859.—El Alcalde, Pablo Rello.—Antonio Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castejon de Henares.

Hallándose terminado el cuaderno de amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del año viniente de 1860, se ha puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para su debida notoriedad, tanto de los vecinos contribuyentes de esta villa que en el figuran, como para los forasteros, para que si alguna cosa tuviesen que exponer, pedir ó reclamar contra su contenido, lo hagan ante los Señores de Ayuntamiento de esta villa, dentro del termino de ocho dias, para su debida resolucion.

Castejon de Henares 24 de Setiembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Pedro Saiz.—Por su mandado.—Damas de Alda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pardos.

Se arriendan con la exclusiva las especies de consumo en este pueblo, durante el año próximo de 1860, los que quieran tomar parte en la subasta acudirán a hacer sus proposiciones; el primer remate el primer domingo de Octubre y el segundo en el segundo del propio mes, en cuyo acto se dará lectura del pliego de condiciones.

Pardos 26 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Juan Miguel.—Por su mandado.—Nicolas Vela Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Matarrubia.

Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento con venta a la exclusiva de las especies de consumo para todo el año de 1860, ha acordado el mismo se celebren dos remates en los dias 9 y 16 del próximo Octubre, en la Sala de Sesiones y hora de diez a doce de sus respectivas mañanas. El pliego de condiciones se hallará sobre la mesa en el acto de las subastas, y antes en la Secretaria.

Matarrubia y Setiembre 23 de 1859.—El Presidente, Pedro Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zaorejas.

Las Justicias de Huelga de la Cima, la de San Fernando en el Puente Viveros y la de Huertapelayo, se servirán hacer saber a Simon Nicolas, Benigno Lopez y Pedro Lopez, residentes segun noticias respectivamente en los enunciados pueblos, se presenten inmediatamente a disposicion del Excm. Consejo provincial, a responder al oído de un mitico que se quedó sin llenar en 1837; en inteligencia que de no verificarlo se declararán profugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaorejas 25 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Agapito Lopez.—El Secretario, Victor Ardinó.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brihuega, capital de partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Guadalajara, solicitó y obtuvo de la Autoridad superior política de la provincia la autorización necesaria para trasladar la feria que se celebraba en 14, 15 y 16 del corriente Setiembre a los dias 14, 15 y 16 de Octubre. En ella se presentan ganados y efectos de agricultura y comercio, habiéndose hecho varias transacciones en el año anterior, habiendo variado casas de comercio, por mayor y menor; está abundantemente surtida de carnes y pescados, y cuenta con abundantes aguas potables además del río Tajuna.

Los concurrentes a la feria gozarán de todas las consideraciones y protección que pueda dispensarles la Autoridad local, con exencion de toda clase de derechos municipales.

Brihuega 27 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Miguel Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jocar.

Por Real orden de 21 de Agosto último se autoriza al Ayuntamiento de esta villa para reducir a carbon el monte de sus propios titulada la Dhesa del Parral, y por disposicion del Sr. Gobernador se anuncia el remate a los treinta dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia. La postura no será menos de 2 rs. arroba de carbon de las 1.560 que podrá producir, y la carga de leña menuda que no pueda utilizarse para carbon a 36 céntimos, que se subastará en el mismo acto cuyo remate se celebrará en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, de diez a doce de su mañana.

Jocar 22 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Julian Criado.—Por su mandado.—Damaso, Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuencemillan.

Se halla concluido el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles para el año próximo de 1860, los interesados comprendidos en el mismo podrán acudir a hacer sus reclamaciones, dentro del termino de ocho dias, que se contarán desde la fecha de este anuncio; pasado dicho termino no se oirá reclamacion alguna.

Fuencemillan 25 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Nicolás Simon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hontova.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para el arriendo con venta a la exclusiva de las especies de consumos para todo el año de 1860, ha acordado la Municipalidad de esta villa tenga este efecto el segundo y tercer domingo de Octubre próximo en la Casa consistorial y hora de dos a cuatro de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de los remates, y hasta ellos en la Secretaria municipal.

Hontova 26 de Setiembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Manuel Pardo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Felipe F. de la Reguera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta en arrendamiento para el año de 1860 las fincas de propios y arbitrios de esta villa que a continuacion se expresan, cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial el dia 30 del corriente mes, de diez a doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad.

Cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Una casa iragua.	100
Majada del Cuarto Prado.	100
Maladero publico con despacho de carnes.	400
Libre uso de pesos y medidas.	1.000

Alcocer 20 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Victor Ballesteros.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Gregorio Labernier, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el año próximo de 1860; los ratenantes de esta y forasteros comprendidos en el mismo, podrán acudir ó hacer sus reclamaciones dentro del termino de ocho dias, que se contarán desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales no se admitirá ninguna; hallándose expuesto al publico el citado amillaramiento en la Secretaria de este Municipio. Archilla 27 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Vicente Galvez.—Por su mandado.—Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Excm. Diputacion provincial, para subastar las especies de consumos de la misma, con la exclusiva al por menor para el próximo año de 1860, se anuncia al publico para que conforme al artículo 205 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, tenga lugar el primer remate de subasta el dia 9 del próximo Octubre, y el segundo el 16 del mismo, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en las Salas de este Ayuntamiento.

Aranzueque 27 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Gregorio Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

UTIL ADQUISICION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Repartimiento de consumos.

En la porteria de la Administracion principal de Hacienda publica de esta provincia se dá razon del Manual, modelos y tabla para formar los expedientes, á cuatro reales.

Guadalajara 26 de Agosto de 1859.—Gregorio Carrasco.

IMPRESA DE RIIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Laza ro, num. 21.